

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL SUR DEL TIPNIS (CONISUR)

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

PREAMBULO HISTORICO

Artículo 1.- Este estatuto constituye la organización de las comunidades indígenas YURACARES Y TRINITARIAS que habitan el sur del TIPNIS y al mismo tiempo contiene las normas que regulan las acciones para el buen desenvolvimiento con sus semejantes indígenas y no indígenas, el medio que lo rodea, la organización socio-cultural y la definición de su comportamiento en lo político, social y económico.

Artículo 2.- La organización se llama Consejo Indígena de las Comunidades del Sur (CONISUR), y representa a sus (número) comunidades: LIMO, SANTO DOMINGO, SANTA ANITA, SAN BENITO, SANANDITA, LA ANGOSTA, SAN ANTONIO, TRES DE MAYO, SAN JORGITO, SAN JUAN DEL ICHCA
.....

Artículo 3.- El domicilio legal de CONISUR es la comunidad de

CAPITULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Los principios fundamentales de CONISUR son:

- a) La unidad y solidaridad de las comunidades indígenas del sur del TIPNIS con los pueblos indígenas de Bolivia y del mundo.
- b) El gobierno, la autonomía y la democracia indígena.
- c) La defensa del TIPNIS.
- d) El respeto y la defensa de la identidad cultural.
- e) La igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.
- f) La independencia religiosa y político-partidaria.

Artículo 5.- Los objetivos fundamentales de CONISUR son:

- a) Velar por el respeto de la autonomía e independencia de las comunidades y la organización multiétnica, y que es el desarrollo de sus capacidades para tomar decisiones propias sin la tutela de instituciones públicas, privadas, religiosas o partidarias.
- b) Luchar por la consolidación y saneamiento del territorio indígena, evitando cualquier disminución o división de las tierras ancestrales.
- c) Fortalecer las prácticas culturales indígenas y de solidaridad entre comunidades.
- d) Buscar el mejoramiento de las condiciones de vida, salud, educación, etc., de las comunidades.
- e) Crear mayores posibilidades productivas en el aprovechamiento de los recursos naturales, la agropecuaria, la artesanía y otras relacionadas con los recursos del territorio.
- f) Velar por el respeto de la identidad y valores de la cultura ancestral, así como por la recuperación y revalorización de la historia indígena.
- g) Mejorar la formación, capacitación y nivel cultural indígena.
- h) Fortalecer la organización de las comunidades.

CAPITULO III MIEMBROS

Artículo 6.- Para formar una comunidad es necesario que sus habitantes sean originarios o simplemente indígenas, estar sujetos a las normas y costumbres y tener residencia en el lugar.

Artículo 7.- Son miembros las comunidades del territorio que fundaron el CONSEJO CENTRAL y aquellas que se organicen, establezcan y sean admitidas formalmente.

Artículo 8.- Las nuevas comunidades se incorporan plenamente siempre que tengan la aceptación de la Asamblea General y declaren cumplir con los estatutos y los reglamentos del CONISUR.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Derechos:

- a) Participar con voz y voto a través de sus delegados en todos los eventos orgánicos o de consulta que se organicen en el territorio.

- b) Ser elegidos para desempeñar cargos centrales y comunales.
- c) Ser atendidos en sus demandas y participar de todos los servicios y beneficios que consiga, canalice o brinde el CONISUR a las comunidades y comunarios.
- d) Pedir la renuncia de sus autoridades en caso de mal comportamiento en el desempeño de sus funciones.
- e) Recibir información sobre el funcionamiento de la organización, en temas de interés e importancia general e informe económico anual de la caja central.
- f) Tener acceso a todos los documentos de la organización.
- g) Recibir apoyo y solidaridad del CONISUR y las restantes comunidades en momentos difíciles.
- h) Recibir instrucción y capacitación legal y técnico básico.

Artículo 10.- Obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y respetar a las autoridades naturales.
- b) Cumplir responsablemente los acuerdos, resoluciones y disposiciones tomadas en las Asambleas, aún en los casos en que estuviesen en contra o ausentes.
- c) Apoyar moral, material y económicamente a sus autoridades centrales y comunales para que desempeñen sus funciones eficientemente.
- d) Compensar a sus autoridades, que descuidando sus labores personales ejercen sus funciones a favor del pueblo, conforme a los acuerdos de Asamblea
- e) Vigilar y observar las acciones de sus autoridades.
- f) No involucrar a la organización en ninguna actividad de proselitismo.
- g) Denunciar ante la Asamblea General y los Caciques, cualquier anormalidad, calumnia, traición, atropello moral o material que se ejecute en contra del CONISUR o sus comunidades.

**CAPITULO V
ESTRUCTURA ORGANICA**

Artículo 11.- Existen dos niveles de organización: el central y el comunal. La organización central se expresa mediante el Consejo Central y los caciques, la organización comunal mediante los corregimientos. En orden de autoridad, las instancias orgánicas del CONISUR son las siguientes:

- a) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria
- b) El Consejo Central
- c) Los Caciques Principal y Segundo
- d) Los Corregidores
- e) El Cacique zonal y comunal

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del CONISUR, la conforman el Consejo Central, los Corregidores, los Caciques zonales, comunales y los delegados de comunidades debidamente acreditados y elegidos por comunidad y población; sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 13.- La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese de extrema urgencia y cada cuatro años elige al Consejo Central y los Caciques. En este último caso la Asamblea es dirigida por un Presidium, que se elige como primer acto, una vez instalada la Asamblea.

Artículo 14.- La Asamblea General es convocada por el Consejo Central con la firma de los Caciques o de la mitad más uno de sus miembros, con un mes de anticipación, un temario debidamente difundido y haciendo conocer el lugar y la fecha de realización.

Artículo 15.- Para la realización de la Asamblea General deben estar presentes la mitad más uno de todos los delegados directos y proporcionales (por número de habitantes) de todas las comunidades.

Artículo 16.- Las resoluciones de la Asamblea son adoptadas por consenso, de no ser posible serán aprobadas por mayoría absoluta de votos (50 % más uno) de los miembros acreditados; salvo aquellas que expresamente necesiten 2/3 de votos para su aprobación.

Artículo 17.- Obligatoriamente debe levantarse un acta de todas las discusiones, decisiones, resoluciones y acuerdos, respetando los requisitos establecidos en el reglamento.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Recibir y evaluar el informe de gestión y anual del Consejo Central saliente.
- b) Modificar e interpretar el Estatuto con 2/3 de votos de los delegados.
- c) Definir las políticas y estrategias de la organización, y del relacionamiento con las instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y otros, precautelando los principios de unidad, solidaridad e independencia.
- d) Analizar, aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación por mayoría absoluta de votos.
- e) Elegir a los Caciques y a los demás miembros del Consejo, por mayoría absoluta de votos de los delegados a la Asamblea.
- f) Revocar el mandato de las autoridades electas por infracción grave de los principios del presente estatuto y de las comunidades.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 19.- La Asamblea extraordinaria se reúne cuando es necesario consultar y tomar una decisión de importancia y que no puede esperar la realización de una Asamblea Ordinaria. También se reúne para renovar parcialmente el Consejo por renuncia o impedimento de cualquiera de sus miembros.

Artículo 20.- La Asamblea se reúne a convocatoria de los Caciques o en su defecto por mayoría de los miembros del Consejo, y debe convocarse con dos semanas de anticipación como mínimo.

Artículo 21.- La Asamblea está compuesta por los Caciques, los miembros del Consejo, los Corregidores, Caciques zonales, comunales y un representante por cada comunidad.

CONSEJO CENTRAL, CACIQUES Y CORREGIDORES

Artículo 22.- El Consejo Central es el cuerpo colegiado y ejecutivo que representa, administra y dirige el CONISUR. Es presidido por los Caciques principal y segundo y apoyado por las secretarías de tierra y territorio, conflictos, hacienda, educación, salud y comunicación.

Artículo 23.- El período de gestión de los Caciques y de los secretarios del Consejo es de años y su funcionamiento tiene carácter permanente. Los miembros del Consejo pueden ser reelegidos a pedido de un corregimiento y consentimiento del postulado.

Artículo 24.- Son responsabilidades del Consejo:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento.
- b) Representar a las comunidades ante los poderes del Estado, las instituciones públicas, privadas y opinión pública.
- c) Coordinar actividades con las autoridades nacionales, departamentales, provinciales y locales, en asuntos de interés común.
- d) Participar y fiscalizar en la elaboración y gestión de los proyectos estatales y privados.
- e) Convocar oportunamente a asambleas, cursos, seminarios, talleres y otros eventos en los que deban participar las comunidades.
- f) Informar ante las Asambleas y periódicamente sobre cualquier asunto relacionado con las comunidades como solicitudes, propuestas, reclamaciones, denuncias y otros.
- g) Intervenir y mediar en todo problema, queja denuncia o asunto que involucre

- a las comunidades afiliadas.
- h) Contar con un programa de gobierno bien definido, preciso y claro.

Derechos de los Caciques y Secretarios del Consejo:

- a) Ser respaldado espiritual, moral, material y económicamente por el pueblo,.
- b) Contar con una sede donde puedan desempeñar sus funciones adecuadamente.

Artículo 25.- El Consejo tiene reuniones ordinarias y extraordinarias, con el propósito de planificar, evaluar, informar, consultar y tratar temas pendientes.

- a) Las ordinarias se realizarán cada tres meses y su duración será de acuerdo al tiempo requerido.
- b) Las extraordinarias cuantas veces sea necesario. Esto a pedido del cacique o de los miembros del Consejo.

Artículo 26.- Las resoluciones del Consejo se adoptan por consenso y, de no ser posible, por simple mayoría de votos de los dirigentes presentes.

CON RELACION A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 27.- Atribuciones, deberes y derechos específicos

1. del Cacique Principal
 - a) Dirigir las reuniones del directorio y asambleas generales.
 - b) Representar al consejo ante los poderes del Estado, instituciones privadas y la opinión pública.
2. Del Vice cacique o Cacique Segundo
 - a) Remplazar al cacique principal en todas sus funciones en caso de ausencia de éste o imposibilidad de hacerse presente en cualquiera de los eventos requeridos.
3. Del Secretario de Tierra
 - a) Velar por la conclusión del proceso de saneamiento del territorio.
 - b) Asumir la dirección y seguimiento de cuanto tenga que ver con la preservación de los límites territoriales.
 - c) Atender y denunciar cualquier intento de avasallamiento.
4. Del Secretario de Economía y Desarrollo:
 - a) Administrar todos los bienes del consejo.

- b) Fiscalizar los proyectos
 - c) Emitir los informes económicos según lo establecido.
 - d) Velar por el desarrollo económico de las comunidades promoviendo proyectos en coordinación con el consejo.
 - e) Hacer seguimiento a las instituciones y sus proyectos.
5. Del Secretario de Salud:
- a) Movilizar y coordinar la asistencia de salud.
 - b) Coordinar con el consejo y las comunidades proyectos de salud, planificar y ejecutar en los fondos que hubiesen a beneficio de este.
6. Del Secretario de Educación:
- a) Velar por la educación dentro el territorio
 - b) Coordinar con el consejo, instituciones y comunidades, proyectos que vayan en beneficio de la educación en general.
 - c) Levantar estadísticas sobre la educación y las escuelas.
7. Del Secretario de Actas:
- a) Levantar las actas de las asambleas y todas las reuniones que merezcan tener testimonio escrito.
 - b) Leer y hacer aprobar las actas.
8. Del Secretario de Comunicación:
- a) Normar la comunicación en coordinación con el consejo.
 - b) Supervisar el funcionamiento del sistema radial de comunicación.
 - c) Recibir y transmitir las informaciones en forma oficial al consejo y las comunidades.

Artículo 28.- Deberes:

1. Cumplir con sus funciones correctamente.
2. Asistir a las reuniones tanto del consejo como las generales puntualmente. En caso de no poder asistir por causa justificada mandar un representante o suplente con una nota explicativa.
3. Instruirse en las leyes del país.
4. Mantener una estrecha comunicación con los demás miembros del consejo.
5. Informar al consejo y pueblo en general de sus actividades.

Artículo 29.- Derechos:

1. Contar con un suplente, ya sea nominado por el mismo, el consejo o por el pueblo con el consentimiento del nominado.
2. Recibir instrucción o capacitación con relación a la función que desempeña .
3. Ser compensado por el pueblo por el tiempo que descuide su actividad

económica al desempeñar sus funciones. Dicha compensación se hará de acuerdo a lo establecido y en proporción a las posibilidades que existan.

Artículo 30.- El CONSUR podrá contar con asesoramiento especializado en los campos de su accionar que se consideren necesarios. El Consejo con cargo de aprobación de la Asamblea está facultado para establecer acuerdos o contratos de asesoramiento.

Artículo 31.- El asesoramiento podrá estar a cargo de personas naturales (individuales) o jurídico (instituciones) que se identifiquen con los principios y objetivos y respeten la autonomía e independencia del CONISUR.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 32.- El área del CONISUR por razones de mejor representación y administración se divide en ... zonas y ... corregimientos.

Artículo 33.- Corregimientos

1. Los Corregimientos son organizaciones menores y son ...; algunos están compuestos por un asentamiento y otros por varios.
2. Los corregimientos cuentan con un Consejo Comunal encabezado por el corregidor, que funciona como Presidente del Consejo y los demás miembros como secretarios comunales. Cuenta con un secretario de actas, de finanzas, de desarrollo comunal, de salud, de educación (presidente de la Junta Escolar), de comunicación, forestal, etc.
3. El Consejo Comunal no tiene facultad de hacer convenios con instituciones externas, sin el previo conocimiento y aprobación del Consejo Central. En cuanto a sus asuntos internos y de menor importancia puede decidir y actuar directamente.

CAPITULO VII PATRIMONIO

Artículo 35.- El patrimonio del CONISUR está constituido por:

- a) Todos los fondos que ingresen por cualquier concepto, sean estos en calidad de préstamo, donación, legado, aportación, ayuda de instituciones solidarias, etc.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o vengan en su nombre.
- c) Todas las donaciones de libros, documentos, equipos y otros.

Artículo 36.- Todos los bienes que constituyen el patrimonio institucional, obligatoriamente deben estar registrados a nombre de la colectividad y no de personas individuales.

Artículo 37.- La administración del patrimonio se realiza en base a normas y procedimientos establecidos en el Reglamento.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38.- Para garantizar el respeto y cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y sus reglamentos se establecen los siguientes grados de faltas:

- a) Faltas o infracciones leves
- b) Faltas o infracciones graves
- c) Faltas o infracciones gravísimas

Artículo 39.- Se consideran faltas o infracciones leves, al incumplimiento de obligaciones y responsabilidades que se produzcan por primera vez; sus ejecutores será pasibles a:

- a) Una llamada de atención verbal o amonestación oral, si la responsabilidad es individual.
- b) Llamada de atención escrita o reflexión oficial, si la falta es de carácter colectivo

Artículo 40.- Se consideran faltas o infracciones graves, el incumplimiento reiterado y negligente de obligaciones y responsabilidades; sus ejecutores son pasibles a:

- a) Destitución del cargo, para quienes ejercen funciones en cualquier instancia orgánica de dirección.
- b) Suspensión temporal de derechos al interior del CONISUR, si se trata de una comunidad.

Artículo 41.- Se consideran faltas o infracciones gravísimas la violación a los principios orgánicos de autonomía, independencia y unidad orgánica del CONISUR; sus ejecutores o responsables son pasibles a:

- a) Expulsión pública y definitiva del CONISUR (por atentar contra la unidad, la autonomía e independencia, etc).
- b) Expulsión pública y juicio civil y/o penal por los daños materiales que se hubieran causado.

CAPITULO IX DISOLUCION O EXTINCION

Artículo 42.- El CONISUR sólo podrá disolverse o extinguirse, cuando así lo disidan dos terceras partes de sus comunidades como mínimo.

Artículo 43.- Para decidir sobre la disolución o extinción, se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, en la cual deberán estar presentes y debidamente acreditados los delegados o delegadas de todas las comunidades.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44.- Todo lo que establece el presente estatuto tiene por finalidad garantizar el buen funcionamiento de CONISUR y no implica la negación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia, quedando sometido su cumplimiento a la disciplina y acatamiento voluntario y consiente de sus miembros.

Artículo 45.- El presente Estatuto rige el funcionamiento del CONISUR, y entra en vigencia el a horas

Es dado en la gran reunión de las comunidades indígenas del sur del TIPNIS, realizada en la Comunidad de, los días ... de ... de 1998, y con la presencia de delegados de las (número) comunidades,

Se formaliza la existencia legal del Consejo Indígena de las Comunidades Indígenas del Sur del TIPNIS, bajo la sigla de CONISUR.

Fecha de su aprobación.